

**LAS FUNCIONES PÚBLICAS. FUNDAMENTO: ARTICULOS 23, 24, 25, 26, 64, 70, 72, 84, 85, 87, 91, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103,104, 105, 106, 107 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL GOBIERNO Y LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN , JALISCO.**

Artículo 23.- El gobierno es otro elemento fundamental del Municipio de Etzatlán, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, reside en la cabecera municipal y es la autoridad suprema del mismo. Las competencias del Municipio serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 24.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado encargado del gobierno del Municipio, que toma sus decisiones en sesión, por deliberación y mayoría de votos, está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y el número de Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en la ley estatal en materia electoral, quienes son electos popular y directamente; y permanecen en su cargos tres años, a partir del primero de octubre del año de la elección y se renovarán en su totalidad al final de cada período.

Nadie puede excusarse de ejercer el cargo para el que fue electo, sino por causa justificada calificada por el Ayuntamiento, en consecuencia, éste recibirá las solicitudes de licencias que soliciten sus miembros, y decidirá lo procedente.

Artículo 25.- El edificio donde el Ayuntamiento tiene su sede oficial, se denomina Palacio Municipal, cuyo domicilio legal es el de Calle Escobedo número 320, colonia Centro, con código postal 46500, en la cabecera Municipal de Etzatlán, Jalisco.

El Palacio Municipal es inviolable. Ninguna fuerza pública tiene acceso al mismo, salvo con permiso del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

El Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, puede cambiar su sede, provisionalmente y cuantas veces considere necesario, para celebrar sesiones, a un lugar distinto del Palacio Municipal, pero siempre dentro del Municipio.

Artículo 26.- Además de lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, son obligaciones y facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

I. Cooperar, a través de la celebración de convenios con escuelas e instituciones asistenciales oficiales o asociaciones civiles debidamente constituidas conforme a la Ley, en el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo a su capacidad presupuestaria;

II. En cuanto a los servicios de seguridad para el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública, el Ayuntamiento podrá operar en coordinación con las dependencias encargadas de la seguridad pública, protección civil y bomberos, prevención y readaptación social del Gobierno del Estado, al efecto, podrá celebrar los convenios respectivos que se requieran para tal fin, a excepción de cuando por disposición expresa así lo determine la Ley;

III. Proveer, a la esfera administrativa, de todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales, y para el acrecentamiento del patrimonio municipal;

IV. Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

V. Intervenir ante toda clase de autoridades civiles o militares cuando, por disposiciones de

tipo administrativas, se afecten intereses municipales;

VI. A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al encargado de la Hacienda Municipal, al titular de la Contraloría Interna y a los Delegados y Agentes Municipales;

VII. Nombrar a los Jueces Municipales que se requieran, y el presupuesto de egresos así lo permita;

VIII. Remover, por causa justificada, respetando la garantía de audiencia de los implicados y por mayoría absoluta de votos, a los servidores públicos señalados en las dos fracciones anteriores;

IX. Ejercitar, por medio del Síndico Municipal o apoderados especiales, las acciones judiciales que competan al Municipio; transigir y nombrar representante jurídico en negocios judiciales concretos cuando lo estimen pertinente;

X. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando afecten el ámbito territorial del Municipio;

XI. Aprobar la celebración de todo tipo de convenios o contratos para el mejor ejercicio de sus funciones, la realización de obras y la prestación de los servicios públicos a su cargo; excepto en los casos en que exista un beneficio directo al municipio y no represente carga onerosa y que no comprometa el patrimonio municipal, situación que deberá ser informada al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente Sesión a su suscripción;

XII. Aceptar o repudiar herencias, donaciones y legados a favor del Municipio;

XIII. Dar en donación, arrendamiento, comodato, permuta o pago de adeudos bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio, en los términos de la legislación aplicable;

XIV. Contratar empréstitos o contraer obligaciones para adquirir bienes muebles e inmuebles, y para destinarse a inversiones de infraestructura y proyectos productivos;

XV. Otorgar concesiones a los particulares para que participen en la ejecución de obras y en la prestación de servicios públicos municipales, cuando así lo requiera su conservación, mejoramiento y eficaz administración;

XVI. Recibir, estudiar y resolver las solicitudes de incentivos fiscales que refiera la Ley de Ingresos del Municipio;

XVII. Autorizar al Síndico se demande ante el Tribunal de lo Administrativo la nulidad de un acto lesivo para el Municipio, dictado en favor de particulares por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad municipal, a efecto de que se proceda en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;

XVIII. Autorizar la creación, transferencias, ampliaciones, reducciones, cancelaciones o adiciones a las partidas del presupuesto de egresos aprobado;

XIX. Analizar, revisar, y en su caso, aprobar la cuenta pública anual que debe presentarse al Congreso del Estado;

XX. Conceder dispensas de ordenamientos, reglamentos o disposiciones de normativas de carácter general por causa justificada, por motivos de conveniencia social o utilidad pública sin perjuicio de terceros, misma que debe ser aprobado por mayoría absoluta de votos;

XXI. Implementar programas de formación interna sobre el contenido de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y la de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de las personas con capacidades diferentes;

XXII. Promover políticas públicas sobre la toma de conciencia en relación a las capacidades y aportaciones de las personas con capacidades diferentes, incluyendo campañas efectivas de sensibilización que formen actitudes receptivas sobre dicho grupo vulnerable, promoviendo percepciones positivas y una mayor conciencia social sobre ello; y

XXIII. Las demás que establezcan; la Constitución Federal, la particular del Estado, las leyes y los reglamentos municipales.

**SE INTEGRA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN , JALISCO.**

Del Presidente Municipal

Regidores

Síndico Municipal

Secretaría del Ayuntamiento

Hacienda Municipal

Contraloría Interna

Oficialía Mayor Administrativa

Dirección Jurídica

Dirección de Seguridad Pública

Dirección de Obras Públicas

Dirección de Agua Potable y Alcantarillado

Dirección de Catastro e Impuesto Predial

Dirección de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

la Dirección de Desarrollo Social y Económico

la Dirección de Cultura y Turismo

Dirección de Educación

Dirección de Deportes

Dirección de Comunicación Social

Dirección de Informática

Oficialía del Registro Civil

Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos